

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO - 1669 DE 2016

(21 OCT 2016)

Por el cual se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991 dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016, establece que "(...) [s]erá *tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados*".

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que "*El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)*"

Que el párrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que "*A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio.*"

Que la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, estableció los lineamientos que permiten hacer uso de los recursos

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público"

del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar practica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, como herramientas para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.7.3 del Decreto 1072 de 2015, dispuso que en los eventos y condiciones que determine el Ministerio del Trabajo, las Cajas de Compensación Familiar, como administradoras del FOSFEC, realizarán el pago de los aportes a los subsistemas de seguridad social a los practicantes, judicantes y estudiantes en relación docencia servicio en el área de la salud, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016.

Que se hace necesario determinar las condiciones en que se realizará la afiliación, el recaudo y pago de los aportes a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo de las prácticas laborales y judicatura en el sector público; así como su inclusión en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Adiciónense unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.6.1.7.7. Afiliación y cotización a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales en las prácticas laborales y judicatura. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.7.3 del presente decreto, las Cajas de Compensación Familiar, en su condición de administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante "FOSFEC" y con cargo a estos recursos, realizarán la afiliación y cotización a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura, en el sector público.

Parágrafo 1. La afiliación al Subsistema General de Riesgos Laborales, se realizará mediante el diligenciamiento del "Formulario único de Afiliación, Retiro y Novedades de trabajadores y Contratistas" contenido en la Resolución 3796 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique o sustituya. Corresponderá a la entidad pública en la que se adelante la práctica laboral o judicatura suministrar a las Cajas de Compensación Familiar la siguiente información:

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público"

1. Actividades que ejecutará el estudiante
2. Lugar en el cual se desarrollarán sus actividades
3. Clase de riesgo que corresponde a las actividades realizadas
4. Horario en el cual deberán ejecutarse

Artículo 2.2.6.1.7.8. Inexistencia de relación laboral. En los términos establecidos por el inciso primero del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las afiliaciones y cotizaciones a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales que realicen las Cajas de Compensación Familiar como administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante "FOSFEC", en el marco de la presente sección, no generan relación laboral con el estudiante.

Artículo 2.2.6.1.7.9. Pago y monto de la cotización a los Subsistemas de Seguridad Social. Las cotizaciones se realizarán sobre un Ingreso Base de Cotización correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) y estarán en su totalidad a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante "FOSFEC".

El pago de los aportes a los Subsistemas se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, en las fechas establecidas para las personas jurídicas, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá el acto administrativo que contenga los ajustes a que haya lugar.

Parágrafo 1. La tarifa a pagar por la cobertura en el Subsistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad pública donde se realice la práctica laboral o judicatura.

Parágrafo 2. El pago de la cotización se realizará mes anticipado para el subsistema de seguridad social en salud y vencido para los subsistemas generales de pensiones y riesgos laborales, tal como sucede con los trabajadores dependientes.

Artículo 2.2.6.1.7.10. Prevención en la entidad pública. El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad pública donde se realice la práctica laboral o la judicatura, comprenderá a los estudiantes señalados en el artículo 2.2.6.1.7.7 del presente decreto; por lo tanto el estudiante y la entidad pública se asimilan, a la condición de trabajador dependiente y empleador respectivamente, para la realización, con especial énfasis, en las actividades de prevención, promoción y seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 2.2.6.1.7.11. Prestaciones económicas y asistenciales. Los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, reconocerán las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar, a los estudiantes de que trata la presente sección, en los términos de la normatividad vigente.

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público"

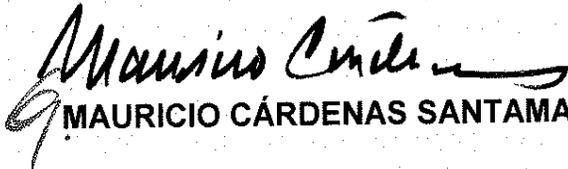
Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige desde su publicación, y adiciona los artículos aquí establecidos, a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

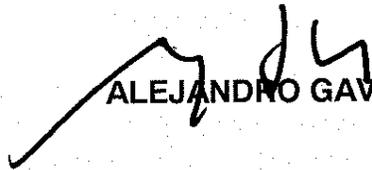
Dado en Bogotá, D.C., a los

 **21 OCT 2016**

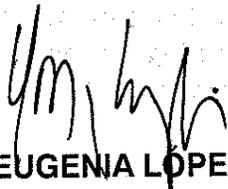
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

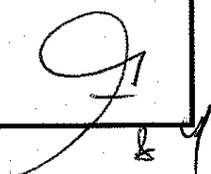

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA MINISTRA DEL TRABAJO,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Fecha	septiembre de 2016
Área Responsable:	Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo	
Proyecto de Decreto o Resolución	"Por el cual se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público"	
1. Viabilidad Jurídica		
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	<p>El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p> <p>A su paso, mediante este decreto se cumple la potestad otorgada por artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, el cual señala que <i>"Artículo 13. Promoción de escenarios de práctica en las entidades públicas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público."</i></p> <p><i>Parágrafo 1o. En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Parágrafo 2o. Para el proceso de desarrollo y reglamentación se contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley.</i></p> <p><i>Parágrafo 3o. A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al Fosfec, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio."</i></p> <p>Vale la pena mencionar que a través de la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 (Decreto 1376 de 2016), se establecieron los lineamientos que permiten hacer uso de los recursos del Fondo de Solidaridad de</p>	

	<p>Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar practica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, como herramientas para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio.</p> <p>Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.7.3 del Decreto 1072 de 2015, dispuso que en los eventos y condiciones que determine el Ministerio del Trabajo, las Cajas de Compensación Familiar, como administradoras del FOSFEC, realizarán el pago de los aportes a los subsistemas de seguridad social a los practicantes, judicantes y estudiantes en relación docencia servicio en el área de la salud, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016.</p> <p>El texto que se pretende adicionar, será en el Decreto Reglamentario – 1072 de 2015 DUR del Sector Trabajo - por medio del cual se compilaron y racionalizaron las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.</p>
<p>1.2 Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada</p>	<p>El artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dicta:</p> <p><i>"Artículo 13. Promoción de escenarios de práctica en las entidades públicas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.</i></p> <p><i>Parágrafo 1o. En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Parágrafo 2o. Para el proceso de desarrollo y reglamentación se contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley.</i></p> <p><i>Parágrafo 3o. A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al Fosfec, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio."</i></p> <p>Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo de 2016.</p> <p>Resulta importante mencionar que Decreto que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud para adquirir experiencia laboral, (Decreto 1376 de 2016) fue publicada en Diario Oficial No. 49.975 del 24/08/2016 y se encuentra vigente.</p>
<p>1.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas,</p>	<p>Mediante el proyecto de Decreto, se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.</p>

adicionales sustituidas	o
2. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican expedición	<p>2.1. ANTECEDENTES</p> <p>La temática de las normas que regulan e incentivan el empleo juvenil, encuentra un enfoque principal en las disposiciones propias del Derecho del Trabajo, teniendo en cuenta las dificultades de ingreso al mercado de trabajo que sufren las personas entre los 18 a los 28 años. Por tratarse del primer espacio donde un estudiante se enfrenta al mundo del trabajo, en un escenario laboral real, las prácticas laborales se constituyen en un mecanismo efectivo de articulación entre la educación y el trabajo, por lo cual se han establecido en una herramienta formativa importante, en el proceso de ingreso al mundo del trabajo de la población joven. Educar y formar personas en competencias para el trabajo es generar un acceso eficaz al mercado laboral, que a su vez repercute sobre la productividad.</p> <p>Por lo anterior, la formación y el trabajo han confluído en diversas tipologías contractuales destinadas a regular las prácticas laborales, como primer momento de inmersión al trabajo que tienen las personas en formación. Y estas, a su vez, han visto en el contrato de aprendizaje, la modalidad contractual más conocida para que un estudiante adelante su período práctico de formación.¹</p> <p>En Colombia, las prácticas laborales no cuentan con un marco regulatorio que, más allá de lo consagrado para el contrato de aprendizaje en la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 –sobre afiliación obligatoria a Riesgos Laborales-², se encargue de abordar el tema para garantizar que los estudiantes accedan a una práctica en condiciones dignas.</p> <p>Así lo reconoció el CONPES 173 de 2014, “Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes”, al señalar que:</p> <p><i>“(…) en la actualidad hacen falta más formas contractuales para facilitar la transición de la educación al trabajo. Igualmente, hace falta un mayor desarrollo de las existentes. En la actualidad se cuenta con alternativas como el servicio social estudiantil, el servicio social para los estudiantes de educación superior, las pasantías, el trabajo voluntario y el contrato de aprendizaje. Estas alternativas cada una tiene sus ventajas y desventajas (...), pero de manera general gran parte de los inconvenientes generados son provocados por la falta de regulación en gran parte de ellas, en particular en lo relacionado a i) condiciones de entrada y requisitos, ii) funciones y oficios a desempeñar, iii) duración, iv) responsabilidades y beneficios tanto de la persona vinculada como del empleador y v) reconocimiento de la experiencia adquirida en el oficio desempeñado. (...)”</i></p> <p>2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.</p> <p>En Colombia los jóvenes han sido beneficiados con mayor cobertura educativa, mayor acceso a las tecnologías de la información, las comunicaciones y en general, con capacidad de adaptación a los nuevos retos que imponen las economías modernas; sin embargo,</p>

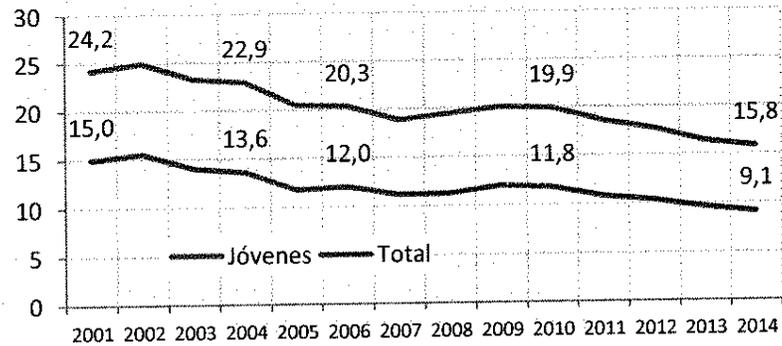
¹ BARBAGELATA, Héctor Hugo. Formación y legislación. 2º edición revisada. Montevideo, OIT/CINTERFOR, 2003. P. 178. Disponible en http://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/barb03.pdf

² Además de la judicatura y la relación docencia de servicio.

hoy se enfrentan a importantes brechas que tienen que ver con el acceso al mercado laboral en relación con otros grupos poblacionales.

Durante el presente siglo, la tasa de desempleo ha mostrado un comportamiento decreciente, siendo esta una tendencia marcada en los últimos años. En el período comprendido entre el 2013 y 2014 el país tuvo por primera vez tasas de desempleo de un solo dígito.

Tasa de Desempleo. Total general y población 18 - 28 años. Anual Nacional



Fuente: DANE- Cálculos Ministerio del Trabajo

La tasa de desempleo de la población joven comprendida entre los 18 y 28 años de edad ha compartido la misma evolución que la tasa de desempleo global. Sin embargo, la brecha persistente entre los jóvenes y el resto de la población sigue siendo considerable. Hecho que se reafirma al revisar la calidad del empleo vista a partir de la formalidad. Para el año 2014, el 64.2% de los jóvenes entre 18 y 28 años no cotizaron a pensiones, comparado al 62% del total de la población general.

La problemática del empleo juvenil se acentúa en las zonas rurales. Según información del CONPES 173 de 2014, se hace evidente la existencia de brechas importantes entre las zonas urbanas y rurales en cuanto a la población juvenil. Resalta la alta participación laboral en las zonas rurales de los jóvenes y la alta ocupación. Esto se deriva en bajas tasa de desempleo. Sin embargo y similar a lo que sucede con el total de población, esto implica graves problemas de calidad del empleo, ambientes laborales precarios y baja protección laboral y de seguridad social.

El problema de los jóvenes en el mercado laboral se asocia a un problema de barreras al acceso a oportunidades de trabajo decente. La OIT ha señalado que el acceso a un trabajo decente es la mejor manera para que los jóvenes puedan alcanzar sus aspiraciones, mejorar sus condiciones de vida y participar activamente en la sociedad y en la estimulación de la economía. Todo trabajador, joven o adulto, tiene derecho a un trabajo decente.

La Organización Internacional del Trabajo - OIT, en las memorias de la Conferencia Internacional del Trabajo No. 93 (2005), señala la importancia de promover el empleo juvenil en el sector público, buscando establecer vínculos más estrechos entre la educación y el aprendizaje en el lugar de trabajo. Inclusive, dentro de sus buenas prácticas para mejorar las oportunidades de los jóvenes en el mercado de trabajo, se destaca el desarrollo de sistemas de prácticas laborales para consolidar la formación profesional de los jóvenes en las empresas y el sector público y facilitar la transición educación - trabajo.

Es importante que se establezcan mecanismos y estrategias para

atraer a los jóvenes al sector público y facilitar su acceso, para aprovechar sus conocimientos y capacidades y ponerlos al servicio del país.

Según estimaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública, del total de empleados públicos que tiene el país, sólo un 10% tienen menos de 30 años.

De otra parte, en la estrategia de movilidad social el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en el marco del CONPES 173 de 2014 (Lineamientos para la Generación de Oportunidades para los Jóvenes), establece que "... el Ministerio del Trabajo implementará la política de estandarización de los procesos de prácticas laborales, pasantías, voluntariados y demás espacios de interacción de la población joven con el mercado laboral que no se encuentre regulado por el Código Sustantivo del Trabajo. En particular, como mínimo, deberán definirse: 1) las condiciones por cumplir para su desarrollo, 2) la duración, 3) los incentivos para empresas y personas que deciden usar estas figuras, 4) la certificación y validación de experiencia y competencias adquiridas en el oficio realizado, y, 5) el registro de personas y su inclusión en las estadísticas del mercado de trabajo".

En el primer semestre del 2015, la Dirección para la Movilidad y la Formación para el Trabajo realizó una encuesta sobre las prácticas laborales en el sector público, dirigida a los jefes de talento humano de 35 entidades de la Rama Administrativa, concluyendo que:

- Las condiciones bajo las cuales se están vinculando a los practicantes en las entidades estatales encuestadas, revela importantes fallas en los mecanismos de contratación y supervisión de la figura así como del manejo del riesgo y posibles eventualidades que se puedan dar a lo largo de la experiencia.
- Lo anterior tiene importantes implicaciones en la experiencia de la práctica laboral, dado que la asimetría entre las partes puede conllevar a arreglos inequitativos (falta de formalidad en la forma de vinculación de los practicantes) en compensaciones, procesos de aprendizajes y protección legal que reciben los practicantes.
- La heterogeneidad en la cantidad y roles que ocupan los estudiantes en las diferentes áreas jerárquicas y misionales de las entidades, permite ver que no son claras sus funciones ni su carga de tareas.
- Entre las principales razones para no vincular practicantes se encuentran la insuficiente oferta de estudiantes y las dificultades internas de las entidades para formalizar su vinculación. Es necesario mencionar que la ausencia de recursos, pese a no incluir un pago directo al practicante, supone disponer de lugar y equipo de trabajo para el desarrollo de su actividad, así como la cotización a Riesgos Laborales a la que se refiere el Decreto 55 de 2015.

Acorde con lo anterior, el Ministerio del Trabajo asumió la iniciativa de promover y liderar el Proyecto de Ley 150C/135S o Ley Pro joven (Ley 1780 de 2016), que recoge las iniciativas del gobierno para promover el empleo juvenil en el sector público (Título 2) y la reglamentación de las prácticas laborales (Título 3). La Ley busca promover la inclusión al mercado laboral en trabajos decentes para los jóvenes a través de las siguientes alternativas:

- Promoción de incentivos. En línea con lo propuesto por la Ley 1429 de 2010, se busca generar incentivos para i) la contratación de jóvenes entre 18 y 28 años, ii) la promoción de emprendimientos y la creación de empresas por parte de jóvenes y iii) la promoción del empleo y el emprendimiento en zonas rurales y de posconflicto.
- Impulso al empleo público para los jóvenes. Buscando, por un lado, fomentar el ingreso al empleo público para la población joven y, por otro lado, impulsar la renovación generacional en la administración pública.
- Prácticas laborales. Con el objetivo de incentivar el desarrollo de algunos escenarios de interacción de los jóvenes que están en procesos de formación con el mundo del trabajo, se hace necesario definir las reglas mínimas para el desarrollo de prácticas laborales, especificando su alcance, condiciones y sujetos, clases de formación a través de las cuales se pueden realizar prácticas laborales y reporte de plazas de prácticas laborales.
- Vinculación laboral no atada a la exigencia de Libreta Militar. Entendiendo que para un joven no contar con la situación militar resuelta o el no tener su tarjeta de reservista se convierte en un obstáculo para poder entrar a un empleo de calidad en el sector formal, se consideró necesaria la generación de alternativas para que la situación militar no le impida al joven acceder a empleos formales.

En el marco de lo dispuesto por la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, se establece la financiación de práctica laboral y judicatura para adquirir experiencia laboral, y especifica:

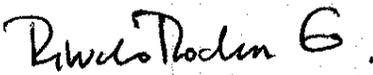
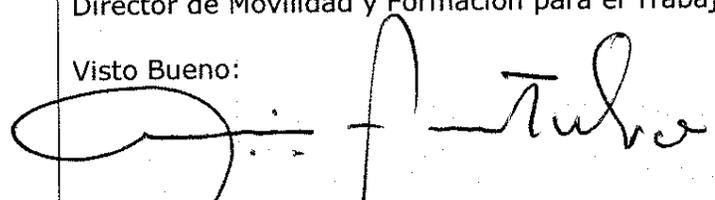
- En el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.7.3 dicta que el *"Ministerio del Trabajo definirá, mediante resolución debidamente motivada, los programas, las condiciones y los criterios de priorización y focalización de los mismos, para promover escenarios de práctica laboral en entidades públicas, que se impulsarán con los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, administrados por las Cajas de Compensación Familiar (...)"*.
- En el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.7.3 dispuso que en los eventos y condiciones que determine el Ministerio del Trabajo, las Cajas de Compensación Familiar, como administradoras del FOSFEC, realizarán el pago de los aportes a los subsistemas de seguridad social a los practicantes, judicantes y estudiantes en relación docencia servicio en el área de la salud, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016.

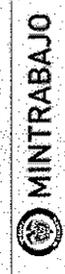
Contando con el soporte de financiamiento para los programas e incentivos para las prácticas laborales en el sector público, se procede a establecer los mecanismos y condiciones para brindar protección en seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales de los practicantes beneficiarios de los programas de incentivo para las prácticas laborales en el sector público, para lo cual:

- ✓ Se identifica que los jóvenes practicantes necesitan alimentarse, transportarse, viajar y en algunos casos,

	<p>establecerse en una ciudad o país donde NO cuentan con el apoyo de sus familias o de otras redes³.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las condiciones para el desarrollo de una práctica laboral, deben ser decentes y brindar protección integral en seguridad social de los practicantes. La Resolución y conclusiones de la 101.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, 2012, es enfática en señalar que para afrontar la crisis del empleo juvenil, las prácticas laborales (también conocidas como pasantías) son una herramienta sumamente valiosa, y que se debe <i>"reglamentar y controlar el aprendizaje profesional, las pasantías y otros programas de adquisición de experiencia laboral, entre otras cosas mediante la certificación, para garantizar que constituyan una auténtica experiencia de aprendizaje y que no se utilicen para sustituir a trabajadores de plantilla (...)"</i> ✓ La Ley 100 de 1993, consagra como uno de sus principios los de integralidad y unidad, según los cuales, respectivamente, se busca que "cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta ley" y que se produzca la "articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social" ✓ El artículo 23 de la Ley 1636 de 2013, otorgó a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC. Al tiempo que dispuso en el parágrafo 1 que el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de administración de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, que podrán tener como destino la financiación de los diversos mecanismos de aseguramiento del Sistema General de Seguridad Social, a través de terceros. <p>Por lo anteriormente descrito, se hace necesario determinar las condiciones en que se realizará la afiliación, el recaudo y pago de los aportes a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo de las prácticas laborales y judicatura en el sector público; así como su inclusión en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
3. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Cajas de Compensación Familiar, Entidades públicas como escenarios de práctica, Instituciones de Educación Superior y estudiantes de Instituciones de Educación Superior.
4. Impacto económico si fuere el caso (deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)	4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO N/A 4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA. N/A
	No aplica

³ Cfr. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS_187817/lang--es/index.htm

5. Disponibilidad presupuestal	
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la nación.
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí _____ No <u>X</u> Nota 1. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite	
7.1 Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <u>X</u> No _____ (Deberá anexarse a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esta obligación.)	
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <u>X</u>	
Dependencia Responsable del proyecto	
	
RICARDO ROCHA GARCÍA Director de Movilidad y Formación para el Trabajo	
Visto Bueno:	
	
LUIS NELSON FONTALVO PRIETO Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio del Trabajo	



Participa en la construcción de Leyes, Decretos o Normatividad

Martes 29 de Octubre de 2013 16:56 Comunicaciones

Proyecto de Decreto- Reglamentación Seguridad Social estudiantes que hagan parte de programa de incentivos

"por el cual se reglamenta la seguridad social integral de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público".

El presente es el primer artículo del Proyecto de Decreto que reglamenta la seguridad social integral de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público. Para participar con sus sugerencias o comentarios sobre esta reglamentación, envíenos al correo participa@mintrabajo.gov.co el nombre de Liga Volante Carrero. Las observaciones se recibirán hasta el martes 12 de septiembre de 2016.

Proyecto de Decreto- Priorización geográfica Programa Colombia Mayor

"por el cual se establece una priorización geográfica en el Programa Colombia Mayor".

El presente es el primer artículo del Proyecto de Decreto que establece una priorización geográfica en el Programa Colombia Mayor. Para participar con sus sugerencias o comentarios sobre esta reglamentación, envíenos al correo participa@mintrabajo.gov.co el nombre de Olga Lucia Callejas. Las observaciones se recibirán hasta el martes 12 de septiembre de 2016.

7
7 OCT 2016
MINISTERIO DE MINERÍA Y
PETRÓLEO



2016 OCT -7 P 4: 07

MEMORANDO

3.2.2. Subdirección de Salud y Riesgos Profesionales

No. de Radicación 3-2016-018482
No. Expediente:19918/2016/MEM

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2016

PARA CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ
Secretaria General
Secretaría General

DE Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

ASUNTO: Proyecto de decreto Seguridad Social de los estudiantes en prácticas laborales y judicatura

Una vez revisado el proyecto de decreto "(...) que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público", se pudo verificar que éste resulta adecuado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, al garantizar la cotización y pago de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de jóvenes sin experiencia laboral.

De otro lado, teniendo en cuenta que el ingreso a las prácticas laborales de que trata el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, y que hacen parte de la política para el incentivo y fomento de jóvenes sin experiencia se efectuará a través de convocatorias periódicas, y que según información suministrada por el Ministerio del Trabajo, el Fondo de Solidaridad de Fomento al

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
n8RE kYuc GN+5 Aadq 2sh: KqXW lMo= (Válido indefinidamente)

100

100

* Estudiantes

Pt: concepto
Dross



MEMORANDO 10

4. Secretaría General

DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL

No. de Radicación 3-2016-017625

No. Expediente:19918/2016/MEM

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2016

PARA **JAIME EDUARDO CARDONA RIVADENEIRA**
DIRECTOR GENERAL DE LA REGULACION ECONOMICA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

DE **CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**
Secretaría General

ASUNTO P.D. Seguridad Social de los estudiantes en prácticas laborales y
judicatura

Respetado Doctor:

De manera atenta estoy anexando copia del proyecto de decreto que se cita en el asunto para
revisión y concepto, junto con la memoria justificativa. Agradezco la respuesta a la mayor
brevedad.

Atentamente,

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ
Secretaria General

ANEXOS Proyecto de Decreto y Memoria Justificativa
APROBÓ CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ
ELABORÓ ISABEL CRISTINA GARCES SANCHEZ

16 SEP 29 09:10
DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL

Firmado digitalmente por:CLAUDIA GONZALEZ SANCHEZ
Secretaria General

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

FDoS FmHs VST2 SvsR eyAW HD76 JwI= (Válido indefinidamente)
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

